

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 23 de agosto de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 30/41 las señoras Ana Claudia Medal y Micaela Mercado Medal promueven demanda por daños y perjuicios contra la Embajada de los Estados Unidos de América y el señor Benjamin Aaron Le Roy. Asimismo solicitan la citación en garantía de la Caja de Seguros S.A.

A fs. 144/145 la jueza interviniente se declaró incompetente, de acuerdo con los fundamentos del dictamen del señor Fiscal obrante a fs. 142/143.

A fs. 165 la parte actora desiste de la acción promovida contra la Embajada de los Estados Unidos de América.

2º) Que según el art. 117 de la Constitución Nacional, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, originaria y exclusivamente, el conocimiento y la decisión de todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros.

Corresponde señalar que los sujetos titulares de ese privilegio son tan solo los agentes extranjeros que se encuentren acreditados en nuestro país, en algún cargo que les confiera *status* de agente diplomático en los términos del art. 1º, inc. e, de la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" (Fallos: 330:2927 y su cita).

3°) Que de acuerdo con lo que surge del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación obrante a fs. 187/189 el señor Benjamin Aaron Le Roy ha cesado en sus funciones como Segundo Secretario de la Embajada de los Estados Unidos en la República Argentina, el 4 de agosto de 2014.

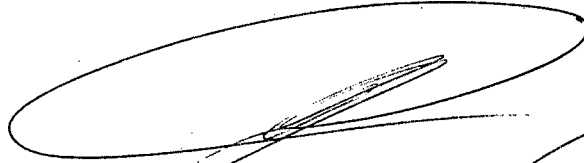
4°) Que en su mérito, corresponde declarar la incompetencia de esta Corte para entender en el caso por vía de su instancia originaria, por no configurarse los presupuestos que la hacen aplicable (Fallos: 227:34; 268:322; 311:2347 y causas CSJ 266/1999 (35-V)/CS1 "Vargas, Ventura del Valle c/ Landelius, Peter y Embajada de Suecia s/ despido", sentencia del 10 de octubre de 2002 y CSJ 760/2003 (39-B)/CS1 "Barrera de Huacho, María Hortencia c/ Da Silveira Soares, Paulo Alberto s/ despido", sentencia del 29 de noviembre de 2005).

5°) Que no empece a lo expuesto el estado procesal de las presentes actuaciones, pues la competencia originaria de la Corte -de incuestionable raigambre constitucional- reviste el carácter de exclusiva e insusceptible de extenderse por persona ni poder alguno, como lo ha establecido una constante jurisprudencia del Tribunal (Fallos: 271:145; 280:176; 302:63), razón por la cual la inhibición que se postula debe declararse de oficio en cualquier estado de la causa y pese a la tramitación dada al asunto (conf. causa CSJ 357/2007 (43-B)/CS1 "Boucher, Jean Benoit c/ Schatzel, Rodrigo s/ daños y perjuicios", sentencia del 4 de noviembre de 2014 y sus citas).

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en for-

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

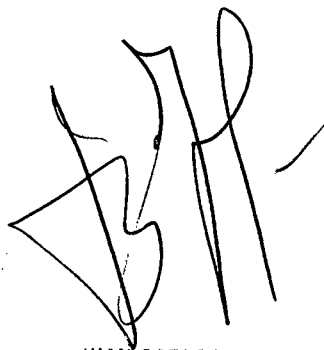
ma originaria en este juicio. Notifíquese, comuníquese a la se-
ñora Procuradora General de la Nación y, oportunamente, devuél-
vanse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia
en lo Civil n° 71, a los efectos de continuar con su trámite.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte actora. Ana Claudia Medal y Micaela Mercado Medal. Letrado apoderado: Dr. Ariel Esteban Godino.

Parte demandada: Benjamin Aaron Le Roy.

Tercera citada: Caja de Seguros S.A. Letrado apoderado: Dr. Ignacio Martín Pérez Weisburd.